

**NOVEDADES TRIBUTARIAS EN MATERIA DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS  
-COVID19-**

En el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 18-03-2020), se aprueban medidas referidas a la modificación de determinados plazos tributarios.

La **ampliación de plazos** aprobada por el Gobierno beneficia **tanto a supuestos de procedimientos iniciados y no concluidos** a dicha fecha de entrada en vigor del decreto que es el 18 de marzo de 2020, **como a los que se inicien después**. A continuación, detallamos los supuestos concretos a que afectan esta ampliación de plazos y sus términos, si bien antes hacemos la advertencia de que **no se ven afectados los plazos tributarios sujetos a normativa especial ni, en particular, los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**, las cuales, en su caso, se podrán beneficiar de las nuevas medidas de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias previstas en el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 13 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE 13-03-2020).

**I. Procedimientos y trámites iniciados antes del 18-03-2020**

**Se amplían hasta el día 30-04-2020 los siguientes plazos:**

- Pago de deudas en periodo voluntario, derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración.
- Pago de deudas en periodo ejecutivo, una vez notificada la providencia de apremio.

- Vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de pago.
- Plazos relacionados con subastas y adjudicaciones de bienes en el ámbito de la Recaudación de los tributos.
- Atención de requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información tributaria.
- Plazos de alegaciones y de trámite de audiencia en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación que no hubieran concluido el día 18-03-2020.
- Ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en procedimientos administrativos de apremio.

No obstante, si el contribuyente decide no hacer uso de esa ampliación de plazo y contesta antes, el trámite se considerará cumplido en ese momento.

## **II. Procedimientos y trámites iniciados por comunicaciones producidas a partir del 18-03-2020**

**Los plazos se amplían hasta el 20-05-2020, salvo que el plazo otorgado en relación con el mismo fuera mayor, en cuyo caso será de aplicación este.**

Para tales procedimientos, que son los mismos relacionados más arriba, igualmente, si el contribuyente decide no hacer uso de esa ampliación de plazo y contesta antes, el trámite se considerará cumplido en ese momento.

Todo lo anterior sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender

requerimientos (ver Reglamento -UE- 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código aduanero de la Unión).

### **III. No cómputo de los plazos en determinados supuestos**

**Los días comprendidos entre el 18-03-2020 y el 30-04-2020 no se computarán a los siguientes efectos:**

- A efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si bien esta durante dicho periodo podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- A efectos de los plazos de cuatros años de prescripción de los derechos de contenido tributario contenidos en el art. 66 de la Ley General Tributaria.
- A efectos de los plazos de caducidad contenidos en la normativa tributaria.

### **IV. Otros plazos a tener en cuenta en procedimientos desarrollados en el ámbito de la A.E.A.T. y de los Tribunales Económico-Administrativos (T.E.A.R. – T.E.A.C.)**

- En el periodo comprendido entre los días 18-03-2020 y 30-04-2020 será suficiente un solo intento de notificación para entender notificadas las resoluciones que pongan fin al procedimiento relativo al recurso de reposición y a los procedimientos económico-administrativos, a los solos efectos del cómputo de los plazos de prescripción.

- El plazo para la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas no se iniciará hasta el día 01-05-2020 o hasta que se haya producido la notificación si ésta se produce con posterioridad a dicha fecha.

#### **V. Plazos relativos a procedimientos en el ámbito de la Dirección General del Catastro (D.G.C.):**

- Los requerimientos y solicitudes de información en marcha podrán ser atendidos hasta el 30-04-2020.
- Los trámites de audiencia y plazos para efectuar alegaciones comunicados a partir del 18-03-2020 podrán ser atendidos hasta el 20-05-2020 o, si fuere mayor, el plazo que marque la norma general.

No obstante, para los dos supuestos anteriores, si el contribuyente decide no hacer uso de esa ampliación de plazo y contesta antes, el trámite se considerará cumplido en ese momento.

- El periodo comprendido entre los días 18-03-2020 y 30-04-2020 no computará a efectos de la duración máxima de procedimientos iniciados de oficio. Si bien durante dicho periodo podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

#### **VI. Plazos relativos a procedimientos en el ámbito de la C. A. de Madrid**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la Disposición final primera, contempla la ratificación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, siempre que resulten compatibles con las previstas en el presente real decreto.

En el caso de Madrid, se trata del ACUERDO de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual se declaran días

inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive. Esta declaración de días inhábiles se aplicará a los plazos computados por meses.

## **VII. DATOS DE CONTACTO**

Todos los datos de la presente nota han sido obtenidos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y de los propios Servicios Jurídicos de AUREN ABOGADOS Y ASESORES S.L.P.

En caso de duda o aclaración, puede ponerse en contacto con nosotros en las siguientes direcciones y teléfonos;

Teléfono: 912 037 400

Correo: [asesoriafiscal@coam.org](mailto:asesoriafiscal@coam.org)